



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXII

Morelia, Mich., Jueves 30 de Marzo de 2023

NÚM. 61

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NOCUPÉTARO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

ACTA No. 4

En Nocupétaro de Morelos, Michoacán; siendo las 15:00 horas, del día 29 de septiembre de 2021, se reunieron en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal el Prof. Gonzalo Nares Gómez, Presidente Municipal; Profa. María Estela Molina Landeros, Síndica Municipal; así como los regidores propietarios: C. Ramón Padilla García, Lic. Anahí Zarco Romero, C. Javier Villa Rodríguez, C. Diocelina Barriga López, C. Belisario Frías Morales, C. María del Rosario Vargas Ortega, y el C. Leodegario Villa Pérez; con la finalidad de celebrar Sesión de Cabildo Tipo Ordinaria Número Cuatro, donde se abordará lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- *Presentación del Reglamento del Instituto Municipal de Planeación para el Municipio de Nocupétaro.*
- 8.- ...
- 9.- ...
- 10.- ...
- 11.- ...
- 12.- ...
- 13.- ..
- 14.- ...
- 15.- ...
- 16.- ...
- 17.- ..

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

.....

Séptimo.- El P. Lic. Misael Luesa Arreola, Secretario del Ayuntamiento, presenta el Reglamento del Instituto Municipal de Planeación para el Municipio de Nocupétaro que engloba y regirá lo referente a los capítulos XXXVI y XXXVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, **se autoriza por mayoría.**

.....

El Prof. Gonzalo Nares Gómez presidente Municipal, vuelve a retomar la palabra y declara clausurada la sesión siendo las 15:30 del día 29 de septiembre de 2021 firmando de conformidad al margen y al calce los que en ella intervinieron.

C. Prof. Gonzalo Nares Gómez, Presidente Municipal; C. Profa. María Estela Molina Landeros, Síndica Municipal; Regidores: C. Ramón Padilla García, C. Lic. Anahí Zarco Romero, C. Javier Villa Rodríguez, C. Diocelina Barriga López, C. Belisario Frías Morales, C. María del Rosario Vargas Ortega, C. Leodegario Villa Pérez; P. Lic. Misael Luesa Arreola, Secretario del Ayuntamiento. (Firmados).



EL H. AYUNTAMIENTO DE NOCUPÉTARO, MICHOACÁN ADMINISTRACIÓN 2021-2024, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 123 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN; 40 INCISO A) FRACCIÓN XIV, Y; 178, 179, 180 Y 182 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES, TIENE A BIEN EXPEDIR EL:

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE NOCUPÉTARO, MICHOACÁN

**CAPÍTULO I
 DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento contiene disposiciones de orden público y de interés general que tienen como objeto establecer:

- I. Las bases para la integración y funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación, de conformidad con la Constitución Política para el Estado de Michoacán, la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo; y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. Las normas y principios para llevar a cabo la planeación

del desarrollo municipal, a fin de encauzar las actividades de la Administración Pública Municipal y el H. Ayuntamiento;

- III. La integración y funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación como organismo público descentralizado del gobierno municipal;
- IV. El seguimiento a las propuestas del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN);
- V. Los fundamentos y las bases para coordinar y hacer congruente la planeación municipal con la planeación estatal y nacional; y,
- VI. Las bases que permitan promover y garantizar la participación social en la elaboración, seguimiento y evaluación de los planes y programas a que se refiere este Reglamento.

ARTÍCULO 2. Para efectos de interpretación del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Reglamento:** El presente instrumento;
- II. **Consejo Directivo:** El Consejo Directivo del Instituto Municipal de Planeación, como órgano máximo del Instituto de Nocupetaro, Michoacán; como órgano máximo del Instituto;
- III. **Dependencias:** Los organismos o unidades administrativas que integran la Administración Pública Municipal centralizada de acuerdo a su organigrama;
- IV. **Director General:** Titular del Instituto Municipal de Planeación de Nuevo Parangaricutiro;
- V. **Entidades:** Organismos públicos descentralizados, empresas de participación municipal y fideicomisos públicos municipales que integran la Administración Pública Paramunicipal;
- VI. **Municipio:** El Municipio de Nocupétaro, Michoacán;
- VII. **Ley Orgánica Municipal:** Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán;
- VIII. **IMPLAN:** El Instituto Municipal de Planeación;
- IX. **Plan:** Al Plan Municipal de Desarrollo, que es el instrumento aprobado por el H. Ayuntamiento de Nocupétaro, Michoacán, que plasma los ejes rectores directrices, líneas estratégicas, y programas y acciones cuyo propósito permite la conducción ordenada y armónica para el desarrollo municipal;
- X. **De largo plazo:** Que vele por un proyecto estratégico de largo alcance guiado por una visión municipal integral;
- XI. **Participativa:** Que incluya a representantes de la sociedad

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

organizada de la zona rural y urbana;

XII. **Sustentable:** Que permita satisfacer las necesidades actuales sin comprometer las posibilidades de las generaciones futuras;

XIII. **Congruente:** Que se encuentre alineada a los planes nacional y estatal de desarrollo;

XIV. **Eficiente:** Que busque la mejor relación costo beneficio posible;

XV. **Programa Operativo Anual:** Es el programa que se deberá elaborar y ejecutar de acuerdo con las prioridades establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal, atendiendo a la disponibilidad de recursos financieros, materiales y humanos establecidos en los Presupuestos Anuales de Egresos. Dicho programa se respaldará con las propuestas que presenten las dependencias y unidades administrativas y en el mismo se deben señalar los objetivos, metas, políticas y beneficios, así como los responsables de su ejecución, fuentes de ingreso y base para hacer la evaluación sistemática de las acciones en el contempladas;

XVI. **Programa Anual de Inversión Municipal:** Es el conjunto de Programas Operativos, integrados para dar cumplimiento a los lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal, y contendrá proyectos de inversión financiera, la adquisición de bienes muebles e inmuebles, acciones, actividades, obras y programas;

XVII. **Plan Municipal de Desarrollo:** Modelo que permite la integración, observación, seguimiento y socialización de los programas y acciones que de él se derivan, permitiendo ordenarlos en forma sistemática y en prospectiva el conjunto de programas y acciones que se plantean realizar a través de la Administración Pública Municipal; y,

XVIII. **Sistema Municipal de Planeación:** Al conjunto de instrumentos, instancias, planes, programas, proyectos y procedimientos técnicos, legales y administrativos necesarios para la planeación del desarrollo integral del municipio con la participación de la sociedad.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 3. El Sistema Municipal de Planeación, es un mecanismo permanente de planeación estratégica y participativa, en el que la sociedad organizada y el H. Ayuntamiento establecerán las bases, métodos y acciones de gobierno tendientes a lograr el desarrollo integral de municipio, en los términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal y en lo conducente, en la Ley de Planeación para el Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 4. El objeto del Sistema Municipal de Planeación es generar los planes y programas de desarrollo del municipio, mediante el funcionamiento de estructuras de coordinación y de participación social, que intervengan en su elaboración, actualización, ejecución y evaluación, bajo un esquema organizado de corresponsabilidad y solidaridad.

ARTÍCULO 5. Son autoridades en materia de planeación:

I. El H. Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. El Instituto; y,

IV. Las Dependencias y Entidades relacionadas con la planeación.

ARTÍCULO 6. El Sistema Municipal de Planeación, se compone de los siguientes instrumentos de planeación:

I. El PMD y los programas derivados de éste;

II. El Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población Nocupétaro;

III. Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Nocupétaro;

IV. El Atlas de Riesgo;

V. El Programa Municipal de Gestión y Ordenamiento Territorial;

VI. Sistema de Evaluación del Desempeño; y,

VII. Las herramientas administrativas y documentos, que sean utilizados para facilitar la elaboración, actualización, seguimiento y evaluación de los planes y programas relacionados con éste.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 7. Para el cumplimiento de sus objetivos, funciones y atribuciones, el Instituto Municipal de Planeación, contará con los siguientes órganos de gobierno:

I. Consejo Directivo;

II. Dirección General; y,

III. Cuerpo Técnico;

ARTÍCULO 8. El Consejo Directivo estará integrada por:

I. Un Presidenta o Presidente, que será la Presidenta o Presidente Municipal;

II. Un Secretario o Secretaria Técnico, que será el Director del IMPLAN;

III. Funcionarios del Ayuntamiento (Tesorera o Tesorero y Oficial Mayor); y,

IV. Todas las regidoras y Regidores del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 9. Los cargos como miembros del Consejo Directivo tienen un carácter honorario y en consecuencia los titulares no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

Los integrantes del Consejo Directivo deberán proponer suplente, para el caso de que no puedan acudir a alguna de las sesiones de la misma, la propuesta de suplente estará sujeta a la autorización de los miembros de la Junta, quienes decidirán por mayoría simple en la sesión en la que presente la propuesta de suplencia.

ARTÍCULO 10. A convocatoria del Secretario Técnico del Consejo Directivo, ésta se reunirá en forma ordinaria cuatrimestralmente y en forma extraordinaria cuando haya asuntos urgentes que tratar.

ARTÍCULO 11. Al Consejo Directivo le corresponde:

- I. Revisar periódicamente el estado financiero y el inventario de bienes del Instituto;
- II. Revisar y aprobar el presupuesto anual del Instituto y presentarlo al H. Ayuntamiento para su aprobación;
- III. Revisar y aprobar el programa anual de trabajo del Instituto; y,
- IV. Gestionar la obtención de recursos financieros para el buen cumplimiento de los objetivos del Instituto.

Los acuerdos que tome la junta serán aprobados por sus integrantes mediante el mecanismo que la propia Junta determine.

CAPÍTULO IV INTEGRACION DEL EL CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 12. El Consejo Consultivo del Instituto Municipal de Planeación estará integrado por:

- I. Un Presidente o Presidenta, que será elegido por los propios miembros del Consejo mediante votación, que se efectuará en los términos del Reglamento Interior del Instituto Municipal de Planeación y durará en su cargo un año, pudiendo ser ratificado por el propio Consejo por un periodo más, de forma continua;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director del IMPLAN; y,
- III. 3 (tres) ciudadanos del Municipio o Comunidades del mismo, que representen a la sociedad.

ARTÍCULO 13. Los cargos del Consejo Consultivo serán de carácter honorario, a excepción del Director General del IMPLAN, quien desempeñará la función de Secretario Técnico del Consejo.

ARTÍCULO 14. Los Consejeros durarán en su cargo un año pudiendo ser ratificados por el propio consejo hasta por dos periodos más de un año cada uno de forma continua.

ARTÍCULO 15. El Consejo Consultivo deberá reunirse en sesión ordinaria cada dos meses para tratar asuntos de su competencia y en forma extraordinaria cuantas veces se requiera a criterio del propio consejo, para tales efectos bastará con la solicitud expresa de tres de sus nueve miembros.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO 16. El Consejo Consultivo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Instituto líneas y estrategias de planeación para el desarrollo integral del Municipio;
- II. Analizar, evaluar y emitir su opinión sobre el plan, los programas, líneas de acción y proyectos elaborados por el Instituto;
- III. Promover y establecer mecanismos para incorporar la participación ciudadana en los procesos de planeación;
- IV. Promover la instrumentación de los programas y líneas de acción del Plan Municipal de Desarrollo ante los diversos órganos e instancias de gobierno a nivel federal, estatal y municipal; y,
- V. Proponer proyectos para su incorporación al Programa Anual de Trabajo del IMPLAN.

ARTÍCULO 17. A petición de la mayoría de los miembros del Consejo Consultivo, podrá éste invitar a sus sesiones a los representantes de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como a organismos descentralizados, de los sectores social y privado, cuando se vayan a tratar asuntos relacionados con su competencia, objeto o actividad, quienes únicamente tendrán voz, pero no voto en las decisiones que se tomen.

ARTÍCULO 18. Los integrantes del Consejo Consultivo del IMPLAN deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener una residencia efectiva en el municipio de por lo menos 3 años al momento de su nombramiento;
- II. Tener cuando menos treinta años de edad al momento de su designación;
- III. Haber observado una conducta de reconocida probidad y no haber sido sentenciado por delito doloso; y,
- IV. No ocupar cargos, cualquiera que sea su denominación, en los Comités directivos de algún partido político.

ARTÍCULO 19. Para la administración del IMPLAN se nombrará un titular, el cual se realizará a través del Consejo Directivo, mediante convocatoria pública dando prioridad e inclusión a la sociedad organizada y de acuerdo con el Reglamento Interno del Instituto y, será de un periodo de un año pudiendo reelegirse hasta por dos periodo más.

ARTÍCULO 20. Para ser titular del instituto municipal de planeación se requiere:

- I. Ser originario del Municipio, o contar con al menos dos años de residencia, y tener su domicilio permanente en él;
- II. No desempeñar algún cargo dentro de la Administración Pública y no tener militancia en algún partido político;
- III. Ser de reconocida honorabilidad; y,
- IV. Demostrar conocimiento profesional sobre las actividades y acontecimientos pasados y presentes que afecten la situación del municipio.

ARTÍCULO 21. Se pierde la calidad de Titular del Instituto Municipal de Planeación:

- I. Por causa grave que imposibilite el cumplimiento de sus funciones;
- II. Por incumplimiento constante de sus obligaciones o por ausencias injustificadas; y,
- III. Por renuncia voluntaria.

CAPÍTULO VI DE LAS FUNCIONES DEL IMPLAN

ARTÍCULO 22. El Instituto Municipal de Planeación, tendrá las siguientes funciones:

a) **Concertación Institucional y ciudadana:**

- I. Realizar acciones de concertación institucional para que la planeación municipal se realice en el marco de los lineamientos establecidos en el Sistema Nacional y Estatal de Planeación Democrática;
- II. Alinear todas las actividades planteadas en el Plan Municipal de Desarrollo con aquellas que se realizan en el ámbito Federal y Estatal; y,
- III. Convocar y coordinar la participación de los ciudadanos en los procesos de planeación urbana, social, económica y ambiental, en su ámbito de competencia, privilegiando la pluralidad sectorial.

b) **Información:**

- I. Realizar el acopio, integración y sistematización de la información necesaria para la planeación estratégica, para el desarrollo del Municipio de Nocupétaro, Michoacán;
- II. Generar información que dé plena certidumbre a la toma de decisiones, enmarcadas en el proceso de planeación estratégica;

III. Generar la información geoestadística que se requiere y facilite el proceso de planeación; y,

IV. Proporcionar la información estadística y geográfica del Municipio de Nocupétaro, Michoacán, a las dependencias gubernamentales, organizaciones y a la ciudadanía en general que lo solicite.

c) **Investigación y Planeación:**

- I. Asesorar y auxiliar al H. Ayuntamiento de Nocupétaro, Michoacán en el proceso de toma de decisiones a través de la planeación estratégica a mediano y largo plazo;
- II. Empezar estudios de carácter multidisciplinarios y prospectivo en materias relacionadas con el desarrollo municipal; y,
- III. Elaborar proyectos específicos acordes con los Programas y acciones comprendidos en el Plan Municipal de Gobierno.

d) **Programación:**

- I. Integrar el Programa anual de Inversión Municipal a partir del Programa Operativo Anual compuesto por las propuestas emitidas por las dependencias y unidades administrativas, para cumplir con los objetivos, metas y políticas establecidas en el Plan Municipal de Gobierno y los programas derivados del mismo. Para tales efectos, el IMPLAN se coordinará con la dependencia o unidad administrativa competente en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, así como del Bando de Gobierno y del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Municipio de Nocupétaro, Michoacán, así como de este Reglamento; y,
- II. Emitir el dictamen de procedencia o de observaciones a los expedientes técnicos de integración de las obras, acciones y programas de las dependencias y unidades administrativas; a efecto de que se autoricen los recursos con los que se ejecutará el Programa Anual de Inversión Municipal. Para tales efectos, el IMPLAN se Coordinará con la dependencia o unidad administrativa competente.

e) **Evaluación:**

- I. Integrar un sistema de Evaluación de los programas y acciones establecidos en el Plan Municipal de Gobierno. Para tales efectos, el IMPLAN se coordinará con la dependencia o unidad administrativa competente; y,

- II. Integrar los informes de Evaluación de resultados del Plan Municipal de Gobierno y los programas y acciones derivados del mismo. Para tales efectos, el IMPLAN se coordinará con la dependencia o la unidad administrativa competente.
- f) **Servicios:**
- I. Brindar asesoría e información oportuna, amplia y confiable a las instituciones públicas o privadas que lo soliciten en apego a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, al Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Nocupétaro, Michoacán y así como de este Reglamento;
- II. Ofrecer al público usuario los servicios y productos que genere el IMPLAN a través de un Centro de Información y Consulta Ciudadana; y,
- III. Proporcionar apoyo técnico a las organizaciones del sector privado cuando el resultado sea o pueda ser de beneficio e interés general para el municipio.
- V. Coordinarse con las dependencias, entidades y unidades administrativas para diseñar la metodología para la elaboración de planes, programas y demás instrumentos del sistema municipal de planeación, así como de los proyectos de investigación y sistemas de información, que den sustento a los mismos;
- VI. Crear, actualizar y dirigir el banco municipal de información estadística básica, a través de los instrumentos de investigación estadística y de actualización cartográfica, así como poner a disposición del Municipio, el Sistema de Información Geográfico Municipal;
- VII. Elaborar estudios e identificar las zonas prioritarias de atención, para facilitar su desarrollo económico y social;
- VIII. Elaborar estudios y proyectos para fortalecer el proceso de toma de decisiones del Ayuntamiento, así como impulsar el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo;
- IX. Incorporar la participación ciudadana en el proceso de planeación; y,
- X. Crear un modelo de articulación, entre la sociedad y el Gobierno Municipal para el apoyo técnico y normativo dentro del proceso de planeación.

CAPÍTULO VII

DE LA ESTRUCTURA, CREACIÓN, DOMICILIO

ARTÍCULO 23. El Instituto se creó como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objetivo es contribuir con el H. Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal en el diseño, instrumentación, identificación, gestión, preparación, establecimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, proyectos, acciones, normas, principios y bases para la integración y funcionamiento permanente de un sistema de planeación participativa, que promueva el desarrollo integral del Municipio y sus habitantes.

ARTÍCULO 24. El Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN), tendrá su domicilio en la Cabecera Municipal del Municipio de Nocupétaro, Michoacán.

CAPÍTULO VIII

DE LOS OBJETIVOS DEL IMPLAN

ARTÍCULO 25. El Instituto Municipal de Planeación tendrá los siguientes objetivos:

- I. Fortalecer el proceso de planeación estratégica integral para el desarrollo sustentable a corto, mediano y largo plazo del Municipio;
- II. Orientar al desarrollo del municipio a través de la coordinación de los organismos de participación ciudadana;
- III. Promover la continuidad de los planes y los programas municipales de desarrollo;
- IV. Elaborar estudios y proyectos técnicos viables urbanos, semiurbanos y/o rurales, en apoyo a los programas municipales;

CAPÍTULO IX

ATRIBUCIONES DEL IMPLAN

ARTÍCULO 26. Las actividades de planeación integral del desarrollo del Municipio recaen en las siguientes autoridades:

- I. El H. Ayuntamiento; y,
- II. El Instituto Municipal de Planeación.

ARTÍCULO 27. El Instituto Municipal de Planeación, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar en la elaboración, actualización, seguimiento y cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Asesorar al Ayuntamiento y a la Administración Pública Municipal en las acciones que integran el proceso de planeación estratégica integral para el desarrollo sustentable a mediano y largo plazo;
- III. Asegurar la participación de representantes de la sociedad organizada, a través del Instituto Municipal de Planeación;
- IV. Promover la congruencia del Plan Municipal de Desarrollo con la planeación Estatal y Federal;
- V. Participar en los procesos de planeación a largo plazo del desarrollo en los centros de población;
- VI. Promover la celebración de convenios para el logro de los objetivos del desarrollo integral del Municipio;

- VII. Propiciar la vinculación para coadyuvar con otras estructuras de planeación para el desarrollo sustentable del Municipio;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento estrategias y acciones para la conservación, mejoramiento, crecimiento y zonificación de los centros de población;
- IX. Proponer al Ayuntamiento las áreas naturales protegidas y las zonas sujetas a conservación ecológica de competencia Municipal;
- X. Elaborar programas en materia de desarrollo sustentable en el ámbito Municipal;
- XI. Elaborar programas que alienten el fortalecimiento de las actividades económicas y el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del Municipio, privilegiando aquellos que fortalezcan el consumo interno y la generación de mano de obra;
- XII. Coadyuvar en la elaboración de los expedientes técnicos de integración de las obras, acciones y programas;
- XIII. Participar en los comités, comisiones, subcomisiones y órganos Municipales y Estatales en materia de planeación, en los términos que señale la normatividad aplicable;
- XIV. Facilitar la celebración de acuerdos de cooperación entre la sociedad y las diferentes instancias del Gobierno Municipal, para generar mecanismos que aseguren la permanente participación ciudadana en los procesos de Planeación Municipal;
- XV. Promover y participar en acuerdos de coordinación con los Municipios que integran la zona metropolitana; y,
- XVI. Todas aquellas atribuciones que las leyes, reglamentos y el Ayuntamiento le confieran.

ARTÍCULO 28. Para su adecuada operación y funcionamiento el IMPLAN, contará con las áreas necesarias para el desarrollo de sus actividades, acorde a su presupuesto y autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 29. Las ausencias temporales del titular del IMPLAN se regirán por el Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Municipal de Planeación.

ARTÍCULO 30. En el Reglamento Interior del Instituto Municipal de Planeación que apruebe el Consejo Directivo, se deberá regular el procedimiento para en su caso determinar la remoción de los integrantes de algún órgano de gobierno del IMPLAN.

ARTÍCULO 31. El Titular del Instituto Municipal de Planeación y todo su personal, estarán obligados a facilitar las labores de la Contraloría Municipal, a efecto de que ésta cumpla con las funciones y obligaciones en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 32. La relación entre el Instituto Municipal de

planeación y sus trabajadores de base y eventuales se regirá por: La Ley Federal del Trabajo, Ley de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo y sus Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo y el Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Municipal de Planeación, en cuanto al Derecho Procesal.

CAPÍTULO X DEL PATRIMONIO DEL IMPLAN

ARTÍCULO 33. El patrimonio del Instituto Municipal de Planeación quedará integrado con los siguientes elementos:

- I. Los bienes muebles e inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le asigne y transmita el H. Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán;
- II. El presupuesto anual que determine el H. Ayuntamiento;
- III. Los subsidios o aportaciones para operación, que le asigne y ministre el H. Ayuntamiento de Nocupétaro, Michoacán;
- IV. Los subsidios y aportaciones que otorguen los gobiernos Federal y del Estado;
- V. Los ingresos que se obtengan por concepto de recuperación, atento a la tarifa que se cobre a los usuarios por los servicios que preste, previa aprobación anual del Consejo Directivo;
- VI. Los donativos, herencias, legados, cesiones y aportaciones que en bienes o en efectivo le otorguen los particulares o cualquier institución de beneficencia pública o privada; y,
- VII. Las acciones, derechos, bienes muebles, inmuebles y recursos o productos que se adquieran por cualquier título legal.

ARTÍCULO 34. Se considera parte integrante del Patrimonio del Instituto, los programas informáticos, los Reglamentos, los Manuales y Lineamientos que, con sus características intelectuales y probada funcionalidad, resulta un invaluable aporte a este Municipio.

ARTÍCULO 35. El patrimonio del Instituto, es inembargable e imprescriptible.

ARTÍCULO 36. El Ayuntamiento procurará que las aportaciones referidas en la fracción III del artículo 15 de este Reglamento, sean suficientes para satisfacer las necesidades de operación del Instituto.

CAPÍTULO XI DE LAS UNIDADES TÉCNICO ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 37. Las Unidades Técnico-Administrativas serán los órganos administrativos y operativos para la ejecución de actividades del instituto dirigidas a los fines y objetivos del mismo, y que están a cargo del Coordinador General.

ARTÍCULO 38. Corresponde a las unidades señaladas en el artículo

que antecede, las siguientes facultades y responsabilidades:

- I. Conducir sus actividades y desempeñar sus funciones conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, equidad, profesionalismo y transparencia;
- II. Planear, programar, organizar y controlar las actividades del IMPLAN de acuerdo a las instrucciones del Coordinador General;
- III. Participar en la elaboración del proyecto de presupuesto del Instituto;
- IV. Coordinar la ejecución de la planeación del Instituto con el mejor desempeño de sus respectivas actividades;
- V. Cumplir con la normativa expedida por las autoridades competentes, en cuanto al uso, cuidado y resguardo de los bienes del Instituto;
- VI. Conducir su actuación conforme a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VII. Procurar la concertación y coordinación permanente con los diferentes órdenes de gobierno y sectores sociales para el cumplimiento de sus funciones;
- VIII. Garantizar que en el cumplimiento de sus objetivos se fomente la planeación participativa;
- IX. Presentar al Coordinador General las propuestas que consideren pertinentes y adecuadas para incorporar a la sociedad del Municipio en los procesos de planeación de la unidad correspondiente;
- X. Diseñar y realizar investigaciones, diagnósticos y consultas respecto a los temas que requiera conocer el Instituto de acuerdo a sus fines y objetivos;
- XI. Recopilar, ordenar, sistematizar y difundir la información necesaria para generar planes, programas y demás instrumentos del Sistema Municipal de Planeación;
- XII. Presentar informes y publicar resultados de sus investigaciones y diagnósticos;
- XIII. Sintetizar dichas aportaciones en documentos técnicos, planes, programas, reglamentos, proyectos, etcétera, que sirvan de soporte para el Ayuntamiento en la toma de decisiones para la instrumentación de acciones;
- XIV. Proponer el establecimiento de mecanismos para incorporar la participación social en los procesos de planeación del desarrollo encabezados por el Instituto para el cumplimiento de sus objetivos y facultades; y,

- XV. Las demás que le señale el Consejo Directivo y otras disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 39. Las Unidades Técnico-Administrativas se integrarán por un Coordinador que será titular del Área y un Consejero o vocal pudiendo ser este último vocal ciudadano del Consejo Directivo o miembro del Consejo Ciudadano del Buen Convivir.

ARTÍCULO 40. Los titulares de las áreas técnico-administrativas serán designados conforme a los lineamientos establecidos en el Acuerdo de Creación del IMPLAN y podrán ser remunerados por el desempeño de su cargo. No podrán ser designados quienes ocupen cargos públicos municipales, cualquiera que sea su denominación, en alguna agrupación o partido político.

ARTÍCULO 41. Las áreas técnico-administrativas del Instituto deberán proporcionar al órgano de vigilancia la información y documentación que requiera para el desarrollo adecuado de sus funciones.

CAPÍTULO XII DE LA INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

ARTÍCULO 42. El IMPLAN es el organismo encargado de proponer, supervisar y coordinar el Plan Municipal de Desarrollo, a través de los subsistemas de Información, Planeación, Programación y Evaluación de acciones, actividades, obras y programas, previstos en el propio Plan de Gobierno y los programas derivados del mismo.

ARTÍCULO 43. Las dependencias o unidades administrativas que ejerzan funciones directamente relacionadas con la información estadística y geográfica, deberán de disponer de un sistema de registros administrativos a los cuales podrá tener acceso el IMPLAN a fin de que los mismos sean utilizados en el Sistema de Información del Municipio; con la finalidad de generar estadísticas respecto de hechos económicos, demográficos y sociales, de fenómenos físicos y ambientales de interés municipal, así como la realización de estudios e investigaciones en materia estadística.

ARTÍCULO 44. El IMPLAN integrará el Programa Anual de Inversión Municipal, a fin de establecer la planeación anual de las acciones, actividades, obras y programas, acordes a los objetivos y políticas del Plan Municipal de Desarrollo. Para tales efectos, el IMPLAN se coordinará con la dependencia o unidad administrativa competente.

Para efectos de lo anterior, las dependencias o unidades administrativas deberán realizar, previamente, un diagnóstico de las necesidades que deban ser atendidas, dentro de su competencia, incluyendo las peticiones ciudadanas que procedan.

ARTÍCULO 45. Las dependencias o unidades administrativas del Ayuntamiento integrarán y formularán sus Programas Operativos Anuales que incluirán los aspectos administrativos y de política económica, social y ambiental, entre otros, así como sus respectivos presupuestos, conforme a lo señalado en la normatividad aplicable

de acuerdo al origen de los recursos, de los cuales se generará el Programa Operativo Anual de la Administración Pública Municipal y el Programa Anual de Inversión Municipal.

La propuesta de acciones, actividades, obras y programas se deberá elaborar y entregar por parte de las dependencias o unidades administrativas municipales al IMPLAN, a más tardar, el treinta de agosto del ejercicio presupuestal anterior a aquél en que se vayan a ejecutar. Dicha propuesta deberá contener acciones viables, acompañada de anteproyectos que deberán ser validos con antelación a la aprobación de los recursos financieros.

ARTÍCULO 46. La propuesta final de las acciones, actividades, obras y programas será presentada por la Presidenta o Presidente Municipal para su consideración y aprobación, por parte del IMPLAN, a más tardar el treinta de septiembre del ejercicio presupuestal anterior a aquél en que se vayan a ejecutar dichas acciones, para efecto de ser consideradas en la iniciativa del Presupuesto de Egresos del Municipios para el Ejercicio Fiscal del año siguiente.

ARTÍCULO 47. Las dependencias o unidades administrativas municipales ejecutoras de obras, programas y acciones, posterior a la aprobación del Programa Anual de Inversión respectivo, deberán elaborar los expedientes técnicos de integración y remitirlos al

IMPLAN, para su análisis y observaciones.

El IMPLAN llevará a cabo la evaluación de las acciones, actividades y obras que integran el Programa Operativo Anual. Para tales efectos, el IMPLAN se coordinará con la dependencia o unidad administrativa competente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento del Instituto Municipal de Planeación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para efectos del ejercicio fiscal correspondiente, el H. Ayuntamiento a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal, asignará un presupuesto suficiente para la instalación, administración y operación del Instituto Municipal de Planeación.

ARTÍCULO TERCERO. Para todas las cuestiones no previstas en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios. (Firmados).



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL